

ORDEN de 28 de enero de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 69 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

1.—Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

SEGUNDO.—SOLICITUDES DESESTIMADAS

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

CUARTO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener la autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de enero de 1999.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 98-0041-1	MENDO BARRERO, CATALINA Y OTRO	GUAREÑA	8.500.000	2.550.000	2.0	6.0
I.A. 98-0087-1	JUMAPAM, S.L.	SAN MARTIN DE TREVEJO	6.539.585	1.635.000	5.0	0.0
I.A. 98-0124-1	GRUESO LOPEZ, MIGUEL	MAGUILLA	23.587.812	8.020.000	3.5	1.0
I.A. 98-0220-1	NARANJO HIDALGO, ATANASIO	ZURBARAN	75.510.860	30.204.000	72.4	2.4
I.A. 98-0225-1	TRANSPORTE HORMIGONES NUÑEZ, S.A.	CACERES	71.250.000	28.500.000	14.0	4.0
I.A. 98-0230-1	JAMONES Y EMBUTIDOS FORILLO, S.L.	ALDEANUEVA DEL CAMINO	65.199.199	29.340.000	0.0	3.0
I.A. 98-0346-2	COOP. SIND. REGANTES VEGAS A. GUADIANA	DON BENITO	90.710.000	35.377.000	3.7	1.0
I.A. 98-0374-1	ATANASIO NARANJO, S.L.	ZURBARAN	11.275.000	4.510.000	0.5	3.0
I.A. 98-0381-1	DECOBAEX, S.L.	TORREORGAZ	17.849.978	4.819.000	3.0	0.0
I.A. 98-0417-1	SANTANA HERNANDEZ, S.A.	USAGRE	42.890.000	15.440.000	2.8	1.0
I.A. 98-0458-1	ORTIZ CIPRIAN, ANTONIA	ALMENDRALEJO	29.053.880	10.169.000	4.0	1.0
I.A. 98-0465-1	HORMIGONES DEL GUADIANA, S.A.	MERIDA	38.700.000	15.093.000	23.0	1.0
I.A. 98-0481-1	DELGADO GARCIA, DOMINGO	MONESTERIO	31.395.703	10.675.000	1.0	1.3
I.A. 98-0485-2	TANATORIO ALMENDRALEJO, S.A.L.	ALMENDRALEJO	66.327.795	13.266.000	2.0	1.8
I.A. 98-0486-1	BELLA PIEDRA, S.L.	PLASENCIA	9.073.367	3.448.000	3.0	1.0
I.A. 98-0489-1	DONIGA DOMINGUEZ, JESUS Y OTRO	CABEZUELA DEL VALLE	25.142.490	7.794.000	0.0	1.5
I.A. 98-0492-1	QUESOS DEL CASAR, S.L.	CASAR DE CACERES	6.790.340	2.377.000	17.0	0.7
I.A. 98-0493-1	BORJA GARCIA, MARGARITA	TALAYUELA	6.745.858	2.698.000	5.6	3.0
I.A. 98-0527-1	GARRIDO COLLADO, CARLOS Y OTRO	MIAJADAS	1.351.300	324.000	4.0	0.0
I.A. 98-0533-1	BASTOS GINARTE, JESUS M ^a . Y OTRA	NAVALMORAL DE LA MATA	15.004.911	2.251.000	2.0	1.0
I.A. 98-0535-1	GRANOREX, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	33.540.822	13.416.000	1.0	6.0
I.A. 98-0541-1	JAMONES Y EMBUTIDOS MALLO, S.L.	CAÑAVERAL	10.747.000	3.439.000	12.0	0.0
I.A. 98-0542-1	ACEITUNERA DEL GUADIANA, S.A.	ALMENDRALEJO	96.279.435	37.549.000	33.8	0.0
I.A. 98-0546-1	CRISTALES Y PERSIANAS LOPEZ, S.L.	FUENTE DEL MAESTRE	35.134.406	14.054.000	29.0	2.0
I.A. 98-0564-1	JOVIRA, S.A.	MONTIJO	99.840.989	49.920.000	40.3	2.0
I.A. 98-0570-1	MONTESANO EXTREMADURA, S.A.	JEREZ DE LOS CABALLEROS	99.420.577	49.710.000	4.3	13.0
I.A. 98-0578-1	VITILOSA, S.L.	LOS SANTOS DE MAIMONA	36.074.658	14.430.000	7.8	1.6
I.A. 98-0583-1	ENCUADERNACIONES BADAJOZ, S.L.	BADAJOZ	7.000.000	1.050.000	1.5	0.0
I.A. 98-0586-2	RODILLA ELIZO HERMANOS, S.A.L.	PLASENCIA	3.984.883	598.000	5.0	0.0
I.A. 98-0590-7	CORBACHO GINES, ALFONSO	ALMENDRALEJO	6.126.385	2.389.000	0.0	3.0
I.A. 98-0600-1	FUNDICIONES ROMA, S.L.	MERIDA	33.723.330	13.489.000	35.0	1.0
I.A. 98-0607-1	UNION PANADERA CACEREÑA, S.A.	CACERES	33.821.050	13.528.000	37.6	2.0
I.A. 98-0625-1	MOBIGUEZ, S.L.	CACERES	22.667.151	8.387.000	1.0	2.0
I.A. 98-0628-1	VIGOCA ELABORADOS, S.L.	CACERES	5.775.500	1.675.000	16.0	0.0

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION	EMPLEO	
					MANTENER	CREAR
I.A. 98-0640-1	S.A.T. OLIVARERA VINICOLA EXTREMADURA	ALDEA DE RETAMAR	25.510.435	8.674.000	0.0	1.4
I.A. 98-0644-1	CUEVAS SAN ANDRES, JOSE LUIS	TALARRUBIAS	14.892.254	4.468.000	1.0	1.0
I.A. 98-0649-1	BERNALDEZ BARRANTES, ELPIDIO	CACERES	5.973.517	1.971.000	0.0	2.0
I.A. 98-0667-1	ESPEÑAS, S.L.	CASTAÑAR DE IBOR	2.890.000	780.000	1.6	0.0
I.A. 98-0677-1	REJANO RODRIGUEZ, BARTOLOME Y OTRO	ACEUCHAL	2.900.000	899.000	7.1	2.0
I.A. 98-0681-1	OLEICOLA BERLANGUEÑA, S.L.	BERLANGA	99.464.130	39.786.000	0.0	3.0
I.A. 98-0682-1	CARLOS RECIO, S.L.	MALPARTIDA DE PLASENCIA	34.881.736	11.162.000	4.0	0.0
I.A. 98-0689-1	BARRENO MORENO, ANDREA	BODONAL DE LA SIERRA	2.146.000	515.000	1.0	0.0
I.A. 98-0702-2	FORJADOS Y FERRALLAS MERIDA SOC. COOP.	MERIDA	1.425.849	570.000	0.0	4.0
I.A. 98-0704-1	CALERO CARRASCO, MOISES	HERRERA DEL DUQUE	5.000.000	750.000	1.0	0.0
I.A. 98-0712-1	CHACINAS M. CASTILLO, S.L.	AZUAGA	94.751.097	47.376.000	0.0	5.0
I.A. 98-0713-1	LUPAFER, S.A.	ALDEANUEVA DE LA VERA	29.179.281	11.672.000	16.0	3.0
I.A. 98-0714-1	TORO TERRON, DAMIAN	HIGUERA DE VARGAS	3.452.931	829.000	2.0	0.0
I.A. 98-0718-1	CASA CARLOTO, S.A.	FUENTE DE CANTOS	99.849.742	49.925.000	6.8	5.0
I.A. 98-0728-1	LUCIO DOMINGUEZ, JOSE IGNACIO	TORRE DE DON MIGUEL	12.937.086	4.269.000	0.0	2.0
I.A. 98-0731-1	INDUSMETAL EXTREMADURA, S.L.	DON BENITO	93.029.555	37.212.000	0.0	4.0
I.A. 98-0737-1	BARBERO IGLESIAS, M ^a . NIEVES	CAMINOMORISCO	42.421.485	16.969.000	0.0	3.8
I.A. 98-0738-1	TRATAM. Y MECANIZADOS EXTREMEÑOS, S.L.	ZAFRA	5.998.500	1.440.000	4.0	0.0
I.A. 98-0753-1	CORCHADO BRAVO, FELIPA	CARBAJO	2.646.254	714.000	0.0	0.0
I.A. 98-0754-1	CONFECCIONES LARES, S.L.	VILLANUEVA DE LA SERENA	10.466.852	4.082.000	24.0	1.0
I.A. 98-0755-1	FUENTECAPALA, S.A.	NAVALMORAL DE LA MATA	63.291.981	25.317.000	245.6	0.0
I.A. 98-0759-1	JAMONES Y EMBUTIDOS LAS BATUECAS, S.A.	CAMINOMORISCO	99.999.112	50.000.000	0.0	4.0
I.A. 98-0761-1	REY REY, FAUSTINO	PERALEDA DEL ZAUCEJO	12.845.544	3.468.000	2.7	0.5
I.A. 98-0764-1	TAPIZADOS JUAN DIAZ, S.L.	CAMPANARIO	3.946.752	1.184.000	13.2	0.0
I.A. 98-0766-1	PANIFICADORA ALONSO, S.L.	JARAIZ DE LA VERA	6.464.000	1.810.000	6.0	0.0
I.A. 98-0768-1	AQUALAND EXTREMADURA, S.A.	BADAJOS	99.870.000	49.935.000	0.0	23.0
I.A. 98-0776-1	HERLUSA, S.A.	ARROYO DE LA LUZ	100.000.000	50.000.000	20.0	1.0
I.A. 98-0787-1	FRUTAS ARANZAZU, S.L.	PUEBLA DE LA CALZADA	60.361.960	24.145.000	1.0	4.0

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
I.A. 98-0020-1	CAMPING LA CHOPERA, S.L.	PLASENCIA
I.A. 98-0142-1	HERNANDEZ NOGALES, ANTONIO	OLIVA DE LA FRONTE- RA
I.A. 98-0549-1	ASOC. DE IND. ACEITUNEROS DE TO- RREMEGIA	TORREMEGIA
I.A. 98-0594-1	CRUZ RODA, CONCEPCION	ZORITA
I.A. 98-0721-1	GARRIDO GUERRA, WLADIMIRO	BADAJOS
I.A. 98-0756-1	TORRESCUSA RODRIGUEZ, FRANCIS- CO Y OTRO	OLIVA DE LA FRONTE- RA

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 21-12-98 (D.O.E. 21-01-99)			
I.A. 98-0523-1	PRODUCTOS LACTEOS DEL SUR, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 94.934.695 SUBVENCION: 39.873.000 EMPLEO CREADO: 14.4	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 94.934.695 SUBVENCION: 37.974.000 EMPLEO CREADO: 4.4

ORDEN de 28 de enero de 1999, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 108/1996, de 2 de julio correspondiente a 9 expedientes.

El Decreto 108/1996, de 2 de julio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 108/1996, de 2 de julio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer que

PRIMERO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

SEGUNDO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

1.—La Dirección General de Promoción Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquirir mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.

2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención apro-